

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0082-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-19779 de 16 de julio de 2020 y su complemento en documento Nro. CIUDADANO-CIU-2020-20986 de 23 de julio de 2020, el Gerente General de la compañía AVIOANDES S.A., solicitó el otorgamiento de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Transporte de Carga Externa en los términos allí contenidos;

Que, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0203-M de 03 de agosto de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2020-0093-M de 16 de agosto de 2020, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remitió el informe legal y dentro de su análisis concluyó que el Director General de Aviación Civil es la Autoridad competente para conocer y resolver la presente solicitud; además, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, y que previo a resolver se debe verificar que la compañía AVIOANDES S.A., no adeuda a la Dirección General de Aviación Civil, recomendando finalmente, que por cumplidos los requisitos reglamentarios la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, puede otorgar el permiso de operación solicitado por la compañía;

Que, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1750-M de 13 de agosto de 2020, el Director de Seguridad Operacional, Subrogante, remite el informe técnico económico concluyendo que del estudio presentado, la evaluación financiera prevista son favorables al proyecto, por ende, lo haría viable, siempre y cuando las premisas fijadas se cumplan, económicamente la compañía AVIOANDES S.A. en el año 2019 en términos generales fue positiva; se debe establecer la obligación de enviar los balances anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril; y cumplir con el ingreso de información estadística en cumplimiento a la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020; visto desde el ámbito de operaciones no existe objeción de orden técnico, finalmente recomienda que la solicitud sea atendida favorablemente.

Que, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0250-M de 20 de agosto de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió al Director Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, que certifique si la compañía AVIOANDES S.A. se encuentra al día con sus obligaciones ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2020-1887-M de 31 de agosto de 2020, el Director Financiero informa que revisados los archivos de facturación y cartera a la fecha, la compañía AVIOANDES S.A., NO mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0317-M, de 09 de septiembre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presentó el informe unificado, en el que concluye que vistos los informes jurídico y técnico-económico, al existir unificación de criterios, esta Coordinación concuerda con los mismos, y es del criterio de que la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía AVIOANDES S.A. puede ser atendida favorablemente con las consideraciones anteriormente expuestas;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0082-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

Que, la solicitud de la compañía AVIOANDES S.A. ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos y Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, el artículo 101 de la Codificación del Código Aeronáutico, determina que los servicios aéreos se clasifican en: "1.- Servicios de Transporte Aéreo; 2.- Servicios de trabajos aéreos; y, 3.- Servicios aéreos privados.";

Que, el artículo 105 del mencionado Código, prescribe: "Los servicios de trabajos aéreos constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares pueden ser destinadas comercialmente";

Que, el artículo 110 del Código Aeronáutico dispone: "Art. 110.- No obstante, el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

Al tratarse de compañías extranjeras, la autoridad aeronáutica evaluará las instalaciones con que cuenta para su operación en el país, así como el documento otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la operadora, todo lo cual servirá de base para la expedición de la autorización técnica correspondiente."

Que, para discriminar por tipo de actividad los certificados de operación exigidos por el artículo 110 del Código Aeronáutico, la Dirección General de Aviación Civil emite el CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC) para servicios de Transporte Aéreo; CERTIFICADO DE OPERACIÓN para operadores de Trabajos Aéreos y Servicios Aéreos Privados; y CERTIFICADO DE APROBACIÓN para explotadores de Trabajos Aéreos especializados en la modalidad de Centros de Instrucción, para la formación de personal aeronáutico con licencia, así como Actividades Conexas en la modalidad de Centros de Entrenamiento;

Que, el artículo 115 del referido Código, prescribe: "Los permisos de operación para servicios de trabajos aéreos, servicios privados y actividades conexas se concederán por un plazo máximo de dos años, renovables conforme queda estipulado en los artículos anteriores.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Piloto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo primero.- OTORGAR a la compañía AVIOANDES S.A. a la que en adelante se la denominará como la "Permisionaria", el permiso de operación para prestar el Servicio de Trabajos Aéreos, en la modalidad de Transporte de Carga Externa con helicópteros, en todo el territorio ecuatoriano, incluido las Islas Galápagos.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la autoridad competente y a la certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

Artículo segundo.- La "Permisionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Airbus SA-355F Series;
Airbus SA-355 Series;
Airbus SA-350 Series;
Airbus SA-330 Series;
Airbus AS-332 Series;
Bell 212;
Bell 214 Series;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0082-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

Bell 429 Series;
Bell 407 Series;
Bell 412 Series;
Eurocopter EC-135 Series;
Eurocopter BK-117 Series;
Sikorsky S-76 Series;
Sikorsky S-64;
Sikorsky S-61 Series;
Mil MI-8 Series;
Mil MI-17 Series;
McDonnell Douglas MD-500 Series;
Augusta Westland AW-119 Series;
Augusta Westland AW-139 Series;
Augusta Westland AW-169 Series;
Boeing Vertol BV-234 Chinook; y,
Boeing Vertol BV-107.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

El cumplimiento satisfactorio del proceso de certificación correspondiente por parte de La Permisoria permitirá determinar que el equipo antes mencionado es adecuado y la empresa proponente cuente con personal, equipo y facilidades necesarias para prestar el servicio de carga externa.

Artículo tercero.- La "Permisoria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en las instalaciones ubicadas en el aeropuerto "Francisco de Orellana", provincia de Orellana de la ciudad de El Coca.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo cuarto.- El permiso de operación tendrá vigencia de **dos (2) años**, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo quinto.- En caso de que la "Permisoria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo sexto.- La "Permisoria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico Aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo séptimo.- La "Permisoria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Aviación Civil; y, el ingreso de información estadística sobre el tráfico movilizado en cumplimiento a la Resolución No. 032/2015; así como, la obligación de presentar los Balances Financieros, conforme lo establecido en el artículo 36 de la Codificación

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0082-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

de la Ley de Aviación Civil.

Artículo octavo.- La "Permisoria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además, debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas de aviación civil; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la permisoria para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

Artículo noveno.- La "Permisoria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente; y, de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el trámite legal, así como la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

Artículo décimo primero.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. - Dado en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Ingeniero
Gustavo Palacios Fabara
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora
Marcela del Carmen Suárez Luna
Secretaria

Señora
Luz Marina Estrella Silva
Secretaria

Señor
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0082-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

ta/mv/gp/mr